

AYUNTAMIENTO DE CIEZA*Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna a dicho acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2005 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose en el BOC el texto modificado de dichas ordenanzas que entrarán en vigor el día uno de enero de 2006.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 4.- Tarifas.**

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

Concepto	Euros/ año
Mínimo. De 400 m ³	14,52
De 400 a 800 m ³	0,031
De 800 a 1000 m ³	0,16
De 1000 m ³ en adelante	0,25
Autorización de acometida a la red general	37,36

Todo abonado contará con una bonificación del 5% en caso de domiciliación bancaria con un máximo de 30,05 euros. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de diez días desde su envío.

TASA REGULADORA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 4.- Cuota tributaria. Tipo de gravamen la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y según el destino y función de los inmuebles, salvo el caso de la viviendas unifamiliares que se establecerá una tarifa por habitante/año.

A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Viviendas unifamiliares según número de habitantes año: 19,86 euros.

Cafeterías, Bares y establecimientos similares: 93,40 euros.

Hoteles, fondas, Residencias, Mesones Restaurantes o similares: 186,90 euros.

Locales comerciales o industriales: 93,40 euros.

Viviendas unifamiliares vacías o temporalmente ocupadas: 39,72 euros.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Artículo 4. Tarifas.**

Por cada vivienda familiar o local donde se ejerzan actividades industriales o comerciales por número de habitantes: 3,32 euros anualmente.

En el caso de viviendas vacías o temporalmente ocupadas: 6,64 euros año.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 7. Tarifa.**

Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo) se aplicará un coeficiente de 1,13 obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

Las cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	14,26
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	38,51
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	81,29
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	101,26
De 20 caballos fiscales en adelante	126,56
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	94,13
De 21 a 50 plazas	134,06
De más de 50 plazas	167,58
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	47,78
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	94,13
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	134,06
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	167,58
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,97
De 16 a 25 caballos fiscales	31,38
De más de 25 caballos fiscales	94,13
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	19,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	31,38
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	94,1
F) Otros vehículos	
Ciclistas	4,99
Motocicletas hasta 125 cc	4,99
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	8,55
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	17,12
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	34,23
Motocicletas de más de 1.000 cc	68,46

Cieza, 20 de diciembre de 2005.—El alcalde (firma ilegible).
05/16717

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES*Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales*

Habiéndose publicado en el BOC número 220, de 17 de noviembre de 2005, la aprobación inicial de la modificación de los tipos de gravamen de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas municipales que se relacionan a continuación, que fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2005, y habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación u observación alguna contra el mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto legal, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada por la Corporación, de los siguientes Impuestos y Tasas municipales: